

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153

Fecha: 2 1 DIC 2011

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC

Apreciados señores:

La presente circular sustituye la hoja 2-8 de octubre 6 de 2011 correspondiente al Asunto 2 "Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizar los valores de las tarifas, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2012.

Atentamente,

JOSE TOLOSA PUITRAGO Gerente Ejecutivo

JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 21 DIC 2011

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

7.1 Tarifa por Registro.

Se aplicará una tarifa única de CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$45,00) por cada Registro Electrónico que corresponda a un cheque u otro Instrumento de Pago enviado al cobro o en devolución al CEDEC, a través de Archivo o de la funcionalidad de Data Entry, independientemente de la hora en que se registre en el sistema CEDEC.

7.2 Tarifa fija mensual.

Cada Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco de la República una tarifa mensual fija con cobertura nacional equivalente a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$1.634.000,00), la cual se cobrará por mes o fracción de mes.

7.3 Tarifas por solicitudes de información adicional.

Por la atención de solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CEDEC, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$721,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$13.600,00 por archivo electrónico solicitado.
- c) \$27.300,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$13.600,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Las tarifas mencionadas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Banco informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

7.4 Procedimiento de Cobro de las Tarifas

a) Tarifa por Registro

La tarifa señalada en el numeral 7.1 de esta circular se liquidará mensualmente, con base en el número de Registros enviados por la Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

b) Tarifa Fija Mensual

La tarifa señalada en el numeral 7.2 de esta circular se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida por el Banco y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el

